

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SÁBADO 27 DE JULIO DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 405.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

En vista de la notoria conveniencia de dar toda la posible publicidad, no solo á las disposiciones que se adopten por el Gobierno para el mejor servicio de la industria de minas, sino tambien á todos los descubrimientos más notables, adelantos y estadística de este importante ramo de la riqueza pública. S. M. se sirvió mandar por Real orden de 5 de Marzo último que la Direccion general de Minas publicase un nuevo Boletin oficial, dándole la forma y estension mas acomodadas al objeto; y á fin de lograr todas las ventajas que S. M. se propone por este medio se ha servido igualmente resolver que los Gobiernos políticos se suscriban al espresado Boletin oficial, y que se recomiende hacer lo mismo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; observándose y cumpliéndose las disposiciones del Gobierno y de la Direccion general del ramo que en él se publiquen por todos aquellos á quienes corresponda como si les fueran comunicadas

directamente, para que por todos conceptos se obtengan los buenos resultados de una publicacion tan útil como necesaria en el actual estado de las industrias minera y metalúrgica de España. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Y yo lo hago insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma, á cuyas corporaciones prevengo den el mas exacto cumplimiento á lo que se dispone en la Real orden preinserta respecto á la suscripcion al Boletin oficial de Minas. Zamora 23 de Julio de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 406.

Idem.

El día 6 del actual se fugó de la Casa-Hospicio de la ciudad de Salamanca Hilario Severini, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y prevengo á las Justicias y encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan á su busca y captura, y siendo habido lo hagan conducir por tránsitos de justicia y con la seguridad correspondiente á disposicion del Alcalde constitucional de dicha ciudad, por quien ha sido reclamado. Zamora 23 de Julio de 1844.—Valentin de los Rios.

—Señas. Edad 15 años, estatura corta, bien pareci-

do, pelo castaño oscuro, ojos id., delgado de cuerpo, vestido con pantalón y chaqueta pardos, faja encarnada, cachucha de paño azul con una estrella en el centro de ella de cordoncillo verde, se ejercitaba en el tejido de eintas y se halla muy adelantado en el dibujo.

Núm. 407.

INTENDENCIA.

La Comisaría de Jerusalén de Astorga en 12 del actual me dice lo siguiente:

Con fecha 24 de Mayo último me comunicó de oficio la Comisaría general de la Obra pia de Jerusalén la Real orden, dirigida á V. S. con fecha 30 de Abril por el Ministerio de Hacienda, relativa á que convencida S. M. la Reina Nuestra Señora de la gran importancia política y religiosa de la citada Obra pia; V. S. por su parte, y en cuanto penda de su autoridad, proteja las disposiciones que adopte la Comisaría general del ramo, y dé todo el apoyo que necesiten y reclamen sus Vice-comisarias en su provincia, &c. Y siendo hasta escandalosa la apatía é indiferencia, ó mas bien dicho, desprecio de muchas de las parroquias comprendidas en los arciprestazgos de Villafila, vicaría de Benavente, Vidriales &c. del mando de V. S. y pertenecientes á esta Mitra Episcopal; en las que no tan solamente no piden, como se acostumbraba, y previene el Real Reglamento de 4 de Julio de 1838, sino que ni aun satisfacen los derechos de la limosna forzosa, impuesta á los herederos de los difuntos &c. En cumplimiento pues, de mi deber, como Comisario de la Diócesis, no puedo menos de elevarlo á la religiosidad y celo de V. S. para que se sirva poner una circular en el Boletín oficial de esa provincia haciendo ver: 1.º A los Alcaldes constitucionales, Mayordomos pedáneos y hermanos de la Casa Santa de Jerusalén la obligación de pedir para tan santo objeto en tiempo de las cosechas y en las cuatro festividades mayores del año; y á los Sres. Curas y Eónomos, que deben recaudar los derechos de los difuntos, como les previene el art. 44 y 45 del dicho Reglamento, ó al menos hagan que los hermanos de la Casa Santa los recauden y pongan en poder de los respectivos Arciprestes, á cuya recolección se han negado algunos, con mengua de la piedad general que los caracteriza. 2.º Que dichos Sres. Curas inculquen al ofertorio de la Misa lo piadoso de tan Santo establecimiento, que dá honor á la religion, y glorias españolas; conservando además el decoro y veneracion de los Santos lugares, en que Jesucristo se dignó derramar su preciosísima sangre para efectuar la redencion de todo el género humano; creyendo algunos, que se hallan abandonados de los religiosos de S. Francisco que los custodian, y reemplazan anualmente por que España no existen estos. 3.º Que les hagan entender las muchas indulgencias que gozan los que dan limosna para tan santo objeto; y á los Alcaldes constitucionales la obligación que tienen los herederos de los difuntos de satisfacer los derechos de estos, adjudicados á la Casa Santa, debiendo ser irremisiblemente ejecutados todos los morosos. Y 4.º Que los Ayuntamientos procuren guardar las esenciones acos-

(2)

tumbradas antes de ahora á los hermanos de la Obra pia de Jerusalén en premio de su celo y laboriosidad &c., con todas las demas reflexiones que al celo, despejo y religiosidad de V. S. le ocurran.

Y respecto á que en la anterior comunicacion se hallan hechas las suficientes insinuaciones á los fieles por dicha Comisaría escitando su celo y religiosidad, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la competente publicidad. Zamora 12 de Julio de 1844. = José Valladares.

Núm. 408.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA SECCION DE GOBIERNO - ELECCIONES

Con fecha 18 del corriente, y por medio de veredas, esta corporacion ha dirigido á los Ayuntamientos de la provincia la circular que sigue:

Disuelto el Congreso de los Diputados por Real decreto de cuatro del corriente, y convocadas nuevas Cortes para el dia 10 de Octubre próximo, esta Corporacion, á fin de cumplir por su parte con lo que se manda en la Real orden de 10 del actual, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de esta Provincia, tan pronto como reciban la presente circular, procederán sin demora á estender una lista de todos los electores que haya en sus respectivos pueblos, con arreglo al capítulo 2.º de la ley de 18 de Julio de 1837.

2.º Estas listas espresarán el nombre, el domicilio y el caso de los cuatro preñados en el artículo 7.º de la citada ley en que se halle cada elector, Los nombres se pondrán por orden alfabético.

3.º Redactadas las listas, cada Ayuntamiento remitirá la suya al de la respectiva cabeza de partido, obrando en todo con la mayor actividad, de modo que para el dia 25 del mes corriente, lo mas tarde, se hallen reunidas las de cada partido en la cabeza del mismo.

4.º Los Ayuntamientos de aquellos pueblos en que no hubiese electores, enviarán en lugar de las listas, un oficio que así lo espese.

5.º Los Presidentes de los Ayuntamientos cabezas de partido, en el siguiente dia 26, ó antes si fuese posible, y por propio á la ligera, dirigirán á esta Diputacion provincial todas las listas electorales de su partido respectivo.

6.º Si pasado el dia 25 faltase la lista de algun pueblo, y tambien el aviso de no haber electores en él, los mismos Presidentes despacharán comisionados que recojan una ú otra á costa de los Ayuntamientos morosos; pero por esto no dejarán de remitir á su tiempo las demas listas, dirigiendo des-

pues á esta Corporacion las que faltaren, ó los oficios expresivos de no haberlas

7.º Firmadas, y autorizadas por la Diputacion las listas de toda la Provincia, é impresas que ellas sean, se enviarán ejemplares á los Ayuntamientos, y estos cuidarán de que se espongan al público el 9 de Agosto próximo sin falta, por espacio de los 15 dias que señala el artículo 13 de la ley electoral.

8.º Si durante este término se presentasen por conducto de los Ayuntamientos algunos recursos á la Diputacion, reclamando la inclusion ó exclusion de electores en las listas, aquellos remitirán inmediatamente las reclamaciones á esta Corporacion, para que en el dia 24 del citado Agosto, y en los siguientes, si fuese necesario, pueda resolver sobre ellas y sobre las demas que se le hagan directamente.

tamente las reclamaciones á esta Corporacion, para que en el dia 24 del citado Agosto, y en los siguientes, si fuese necesario, pueda resolver sobre ellas y sobre las demas que se le hagan directamente.

Cuyas prevenciones se comunican á V.V.; para que puntual y exactamente las cumplan y egecuren, cada uno en la parte que le toca, y bajo su responsabilidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Zamora 2.º de Julio de 1844. — El Presidente, *Valentin de los Rios*. — P. A. D. L. D. *Nicolás Moral*, Secretario.

Núm. 400.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA. SECCION DE FOMENTO

CARRETERA NACIONAL DE VIGO

Trozo desde Zamora hasta la Portilla de la Canda que comprende 26 y tres cuartos leguas de 20.000 pies, á cargo del Ingeniero de caminos D. José María Perez.

Relacion de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en esta Carretera en el mes de Junio de 1844.

Designacion de las obras.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de carretera construida.		Puentes.	Varas.	Alcantarillas.	Muros.	Pretiles.	Leguarias.	Edificios.
		Esplanada.	Afirmada.							
		Varas.	Varas.	Núm.	Núm.	Núm.	Pies cúbicos	Pies cúbicos	Nº	Nº
Trozo 1.º	Término de Zamora...	99	99	99	99	99	99	99	99	99
Idem 2.º	Idem de Muelas...	276	99	99	99	1	99	99	99	99
Idem 3.º	Idem de Ricobayo...	99	99	99	99	99	99	99	99	99
	Puente de Ricobayo...			10 años						
TOTALES...		276	99	99	99	1			99	99

OBSERVACIONES.

1.º En el primer trozo se ha hechado la primera y segunda capa de firme á 160 varas, lineales de Carretera.

2.º El Caño construido en el 2.º trozo tiene 432 pies cúbicos de mampostería 32 idem de sillería para las bocas, y 108 id id. para tapas.

3.º En el puente de Ricobayo se han sent do en obra 820 pies cúbicos de dovelas, 2506 id. de sillería y 11 958 id. de mampostería

Zamora 30 de Junio de 1844 — El Presidente *Valentin de los Rios*. — P. A. D. L. D. *Nicolás Moral*, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 8º DISTRICTO.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta, á las doce del día tres del próximo mes de Agosto, en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de camas, combustibles y demas efectos de utensilios á las tropas del Ejército y cuerpos de guardia de instituto puramente militar, en el 9º distrito (Estremadura) por término de cuatro años á contar desde 1º de Enero de 1845, hasta 31 de Diciembre de 1848, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general, la persona á quien convenga hacer postura se dirigirá á la misma con dicho objeto, en la inteligencia, de que pasada la hora señalada para el remate no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea, quedando rematado el espresado servicio en el mejor postor.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital el presente edicto, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en los de las otras seis de la comprensión del distrito. Valladolid 8 de Julio de 1844.—*Pedro Angelis y Vargas.*—*Salvador Martin y Salazar, Secretario.*

D. JOSÉ VALLADARES, INTENDENTE SUBDELEGADO de Rentas de esta provincia.

Se arrienda en pública subasta los derechos del cuatro por 100 de las ventas del ganado mular, asnal, de cerda y vacuno que se devengasen en el año corriente en la feria de S. Bartolomé de la ciudad de Toro que tendrá lugar desde el día veinte y cuatro de Agosto próximo hasta el ocho de Setiembre siguiente, todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones base de esta subasta que estará de manifiesto en la escribanía de Rentas de la provincia á cargo del infrascrito: en la inteligencia que se celebrarán los remates en los estrados de esta Intendencia de once á doce de las mañanas de los días primero, doce, y veinte y dos del próximo citado Agosto, y que se tendrá por primero remate aquel en que se hiciese propuesta admisible. Zamora 16 de Julio de 1844.—*José Valladares.*—Por mandado de su Señoría, *Lic. Angel Bustamante.*

ANUNCIOS.

LIC. DON CLEMENTE DE LOS RIOS, JUEZ de 1ª instancia de esta villa de Benavente y su partido, &c.

Hago saber: que Santiago Cid, vecino del lu-

gar de Manganés de la Polvorosa, se ha presentado en este Juzgado pidiendo la adjudicación de los bienes y efectos pertenecientes á la capellanía del Sto. Cristo de la Piedad, fundada en Santibañez de Vidriales por D. Juan Gonzalez, á motivo de estar vacante y corresponderle como pariente mas próximo del fundador, y habiéndole por opuesto, he mandado fijar el presente con el que cito y emplazo á todos los que se crean con mejor derecho, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y oficio del Escribano que refrenda, en el preciso término de 30 días que por primero y último se señalan para ello; que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia, bajo de todo apercibimiento. Dado en Benavente á 17 de Julio de 1844.—*Rios.*—Por su mandado: *Pedro Mariano Fernandez.*

El día 21 del corriente desapareció de Benialbona yegua de estas señas: pelo castaño, alzada 6½ cuartas poco mas ó menos, edad al cumplir 3 años, una espundia en la verija izquierda; quien supiere de su paradero dará razon á Juan García, vecino del espresado pueblo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Zamora, su dotacion consiste en 4400 rs. anuales, pagados del fondo de propios por mensualidades puntualmente. Tiene además diferentes emolumentos ya de visitas á los mismos vecinos de la Ciudad, no pobres, ya de consultas, ó apelaciones á los pueblos inmediatos que carecen de facultativo.

Tiene entre otras obligaciones la de asistir sin retribucion alguna á los vecinos pobres, á los encarcelados y comunidades religiosas mientras estén en tan deplorable estado.

Los pretendientes á esta plaza habrán de dirigir sus solicitudes con justificación de sus méritos literarios, y servicios prestados en la Carrera á la Secretaría del Ayuntamiento francas de porte, dentro de todo el próximo mes de Agosto. Zamora 22 de Julio de 1844.

Del Arrabal de S. Lázaro ha faltado un burro de las señas siguientes: pelo entre castaño y negro, el hocico blanco, la pata derecha está labrada á fuego y está algo desfigurada, las costillas falsas, está algo rozado de la albarda, es algo colado, de cinco años de edad, y de alzada regular: quien supiere de su paradero dará razon á Eugenio Sever, que vive plazuela de S. Gil, núm. 9.

ERRATA DE IMPRENTA.

En el núm. anterior de este periódico, plana tercera, columna primera, en la comunicación de la Excm. Diputación provincial, donde dice *Segundo: cada uno de los partidos Judiciales de &c. formarán.* Debe decir *Segundo: cada uno de los partidos judiciales de &c. formará.*



Imprenta del Boletín.

